



GESTIÓN
2019 - 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

¡Por un Calca diferente!

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 251-2020-A-MPC

Calca, 11 de diciembre de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA



VISTO: el Oficio N° 18-2020-PPM/MPC de fecha 10 de diciembre de 2020 emitido por el Procurador Municipal Encargado Abog. Darwin Urquiza Pereira; el Informe N° 2021-2020-MPC/GIDU-PDTC de fecha 09 de diciembre de 2020 emitido por el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Ing. Dennis Torres Cabezas; el Informe N° 1205-2020-MPC-OGA-ULSA de fecha 10 de diciembre de 2020 emitido por la Jefe Encargada de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares C.P.C. Mirtha Jane Quispe Vásquez; el Informe N° 494-2020-MPC/GM-OSLE/EJEVV de fecha 10 de diciembre de 2020 emitido por el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de la Municipalidad Provincial de Calca; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo dispuesto en por el artículo 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que *"La representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades enjuicio, se ejercitan a través del órgano de Defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera"*:



Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305 señala: *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*; concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972; señala que *"La autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico"*;

Que, conforme a los artículos 20° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que, es atribución del Alcalde dictar decretos y resoluciones con sujeción a las leyes y las ordenanzas, siendo así, las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelvan los asuntos de carácter administrativo;



Que, el artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, respecto a las funciones de los/as procuradores/as públicos, señala en su inciso 8° *"Conciliar, transigir 4 consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos 4 procedimientos dispuestos por el reglamento, para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público"*:

Que, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, preceptúa en el Inciso 15.8. *"Cuando en el ámbito extrajudicial una entidad del Estado sea invitada a conciliar o transigir, conforme a la ley de la materia, su procurador/a público/a, está facultado a representar al Estado con atribuciones exclusivas suficientes para participar en dichos procedimientos y suscribir los respectivos acuerdos previamente autorizado por el/la titular de la entidad o la persona a quien éste delegue mediante acto resolutorio para lo cual deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en la normatividad del Sistema"*:

Que, mediante Informe N° 494 -2020-MPC/GM-OSL/EJVV de fecha 10 de diciembre de 2020 el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de la Municipalidad Provincial de Calca, refiere que la solicitud de ampliación de Plazo N° 01 por 40 días calendario presentada por la empresa contratista RDVE



GESTIÓN
2019 - 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

¡Por un Calca diferente!

CONSTRUCTORES se declara improcedente; asimismo concluye que se tiene 14 D.C. de retraso por la suspensión de contrato de obra aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 187-2020-MPC/GM y se tiene 19 D.C. debido al tiempo muerto por la espera de la Aprobación del Expediente de replanteo la cual fue aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 168-2020-A-MPC, la cual fue notificada a la empresa contratista en fecha 14 de octubre de 2020;

Que, mediante Informe N° 1205-2020-MPC-OGA-ULSA de fecha 10 de diciembre de 2020 la Jefe Encargada de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares C.P.C. Mirtha Jane Quispe Vásquez, refiere que deviene en improcedente conciliar la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo presentada por la empresa R.V.D.E. CONSTRUCTORES S.A.C., por cuanto, esta ha sido presentado fuera de los 15 días que tiene para ello; por lo que, corresponde evaluar soluciones alternativas a la solicitud de conciliación como la suspensión del plazo de ejecución de obra reconocida en el artículo 142.7 del D.S. 344-2018-EF-Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo refiere que de aceptarse la suspensión del plazo de ejecución de obra renuncia a los mayores gastos generales y/o costos directos por dicha suspensión;

Que, mediante el Informe N° 2021-2020-MPC/GIDU-PDTC de fecha 09 de diciembre de 2020 el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Ing. Dennis Torres Cabezas fija posición sobre solicitud a conciliar presentada por el contratista de la obra de electrificación denominada "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Distribución de Energía Eléctrica de las comunidades de Lliclec, Chacchapampa y Saucedo, Distrito y Provincia de Calca - Cusco" RDVE CONSTRUCTORES S.A.C., manifestando que, la demora en la aprobación del Replanteo de Obra no justifica alteración de la ruta crítica de la obra, por lo tanto, no puede ser causal de ninguna ampliación de plazo, siendo posición de la Gerencia de Infraestructura que lo que corresponde a la situación actual es evaluar la posibilidad de aprobar una suspensión de plazo, en mérito de la cual el contratista renuncie a cualquier posibilidad futura de exigir pagos por concepto de Gatos Generales, suspensión de plazo que deberá tramitarse en base a 33 días calendarios, vale decir, que es el plazo correspondiente a días no laborados no atribuibles ni a la Entidad ni a la Contratista;

Que, mediante Oficio N° 18-2020-PPM/MPC de fecha 10 de diciembre de 2020 el Procurador Municipal Encargado Abog. Darwin Urquiza Pereira, remitirle al señor Alcalde, la solicitud de Conciliación Extrajudicial de RDV CONSTRUCTORES S.A.C. tramitado ante el Centro de Conciliación "Foccus", con la pretensión AMPLIACIÓN DEL PLAZO N° 01 de la ejecución de la obra "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de distribución de energía eléctrica de las comunidades de Llicle, Chacchapampa y Saucedo del distrito y provincia de Calca"; sustentado su pedido en atención a lo descrito por el Art.° 45.12 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y concordado con el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, las cuales disponen que corresponde al titular de la entidad realizar el análisis costo beneficio de la propuesta conciliatoria y, si ve por conveniente, autorizar a la Oficina de Procuraduría Municipal la suscripción de conciliación con la propuesta ofertada por parte de la Municipalidad Provincial de Calca;

Que, el Artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225. Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala como medios de solución de controversias de la ejecución contractual en su numeral 45.1 "Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes. En el reglamento se definen los supuestos para recurrir al arbitraje Ad hoc. Las controversias sobre la nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje". y en su numeral 45.10 "Las controversias se resuelven mediante la aplicación de la Constitución Política del Perú, de la presente norma y su reglamento, así como de las normas de derecho público y las de derecho privado; manteniendo obligatoriamente este orden de preferencia en la aplicación del derecho. Esta disposición es de orden público. 45.12 La conciliación se realiza en un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos humanos. Durante la conciliación o ante la propuesta de acuerdo conciliatorio, el titular de la Entidad, con el apoyo



GESTIÓN
2019 - 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

¡Por un Calca diferente!

de sus dependencias técnicas y legales. realiza el análisis costo-beneficio de proseguir con la controversia, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso arbitral. la expectativa de éxito de seguir el arbitraje. y la conveniencia de resolver la controversia en la instancia más temprana posible. En ambos casos. se puede solicitar opinión de la procuraduría pública correspondiente o la que haga sus veces";

Que. el artículo 224° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, numeral 224.2. establece "Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral. la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo. se consideran los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual. incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación se encuentra contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado";

Que, para el presente caso, es necesario autorizar al Procurador Público Municipal mediante acto resolutivo para que, en representación de la Municipalidad Provincial de Calca, con la atribución de conciliar transigir o desistirse de los puntos controvertidos, participe en la Audiencia de conciliación convocada por el Centro de Conciliación "Foccus", a fin de resolver las pretensiones señaladas por RDV CONSTRUCTORES S.A.C.;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el Art. 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades y, contando con las visaciones de Gerencia Municipal y de la Asesoría Jurídica Municipalidad Provincial de Calca.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR al Procurador Público Municipal, Abog. Darwin Urquiza Pereira para que, en nombre y representación de la Municipalidad Provincial de Calca, y conforme a sus atribuciones asista a la Audiencia de Conciliación Extrajudicial formulada por el Centro de Conciliación "Foccus", respecto a los puntos controvertidos invocados por RDV CONSTRUCTORES S.A.C., llevando como propuesta la suspensión de plazos y autorizando la suscripción del acta de Conciliación en esos términos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR al Procurador Público Municipal. Informar al Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Calca, respecto a las acciones realizadas en virtud de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Secretaría General la notificación al Procurador Público Municipal del presente acto resolutivo y distribución a las áreas correspondientes para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Informática la publicación de la presente en el Portal Web Institucional de la Entidad {www.municipalca.gob.pe}.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


M.V.Z. Adriel K. Carrillo Cajigas
ALCALDE
DNI 40801778